

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente:

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta) del 3 de Julio de 1918.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DRETECO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán inscribirse en los Registros de la propiedad los terrenos ó parcelas que el Ministerio de Fomento, por resultado de variaciones de vías ó edificios, y previo el oportuno expediente, declare sobrantes, como innecesarios para la explotación de un ferrocarril de servicio público ó interés general que deba revertir al Estado transcurrido el plazo de concesión.

Art. 2.º Las inscripciones se verificarán en los Registros de la propiedad donde dichos terrenos ó parcelas estuvieren situados, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Traslado de la Real orden del Ministerio de Fomento declarando sobrantes las fincas, describiéndolas con arreglo al artículo 9.º y concordantes de la ley Hipotecaria, y autorizando la enajenación de las mismas ó su inscripción separada.

b) Títulos de adquisición por expropiación forzosa, convenios ó transferencias a favor del concesionario.

Si la entidad concesionaria careciere de título inscribible podrá incoar los expedientes de posesión ó de dominio regulados en los artículos 392 y 400 de la ley Hipotecaria, con audiencia del Ministerio Fiscal y citación de la Representación del Estado.

Art. 3.º Los títulos de adquisición de las fincas serán calificados por el Registrador, con arreglo á las disposiciones de la ley Hipotecaria aplicables á los de su naturaleza, clase y fecha.

Art. 4.º Las inscripciones expresarán las circunstancias esenciales del derecho reconocido á la entidad ó Compañía concesionaria y las reservas que el título de adquisición ó la

Real orden de autorización contuvieren á favor de las personas de quien procedan por expropiación forzosa, todos ó parte de los terrenos ó parcelas concedidos, ó de terceros interesados como titulares de servidumbres que hayan de quedar vigentes.

Art. 5.º En el caso de que sobre la unidad ferroviaria apareciesen impuestas y no canceladas hipotecas ordinarias ó en seguridad de títulos emitidos y la Compañía quisiera practicar la segregación de las antiguas fincas con libertad de gravámenes, el Registrador notificará tal pretensión á los titulares de aquellos derechos, personalmente ó por edictos, en analogía con lo dispuesto por el artículo 34 de la citada Ley.

Transcurridos los términos fijados en el mismo, el Registrador hará constar, por medio de nota marginal, que habiendo dejado de formar parte de la vía férrea los terrenos y edificios, como innecesarios para su servicio y explotación y quedando en su lugar gravados los agregados nuevamente, se cancela, respecto de aquéllos, la carga hipotecaria.

Art. 6.º Al margen de la inscripción primordial del ferrocarril ó, en su caso, de la de referencia correspondiente, se consignará conforme á lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento hipotecario, que los terrenos ó parcelas han sido segregados del conjunto de las obras é inscritos como fincas independientes en los tomos y folios en que las respectivas inscripciones se hayan verificado.

Art. 7.º Las adquisiciones de terrenos ó parcelas incorporados al ferrocarril por las Compañías ó Empresas concesionarias en virtud de la variación aprobada de obras ó edificios, se inscribirán en el libro correspondiente del Ayuntamiento ó Sección donde radicaren y se hubiere practicado la inscripción primordial ó de referencia, haciendo constar que las fincas, obras ó edificaciones, quedan gravadas con los derechos é hipotecas que pesen sobre la línea.

Artículo adicional. Las Empresas concesionarias de ferrocarriles que hubiesen inscrito á su nombre en el Registro como fincas independientes los terrenos ó parcelas declarados sobrantes por el Ministerio de Fomento y en cuyas inscripciones se haya expresado que continúan afectos á las obligaciones hipotecarias que gravan el camino de hierro de que forman parte, podrán solicitar del Registrador del punto en que se hubiesen practicado los asientos, que cancele la mención de tal gravamen

con arreglo al párrafo segundo del artículo 5.º, y el referido funcionario deberá practicar la cancelación citando en la nota marginal la presente disposición.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

Junta provincial del Censo del ganado CABALLAR Y MULAR

CIRCULAR

Debiendo proceder esta Junta á la formalización de la estadística de carros y demás vehículos, en el día de hoy se remite á todos los Ayuntamientos un impreso, según el modelo ya conocido, que llenarán y devolverán á esta Junta, establecida en el Gobierno civil, en fin del corriente mes.

Recomiendo con gran interés á los Sres. Alcaldes y Secretarios, el más pronto y exacto cumplimiento de este servicio, debiendo darme cuenta los Ayuntamientos que no hubieran recibido el impreso, con la debida oportunidad, para resolver convenientemente, y asimismo, en los pueblos en que no existan carruajes ó vehículos de ninguna clase, devolverán el impreso con la nota «ninguno», y todos estarán autorizados por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde.

Zamora 5 de Julio de 1918.—El Gobernador Presidente, *Emilio de Iguésón*.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora

CIRCULAR

No habiendo remitido á esta Comisión varios Ayuntamientos el padrón militar que preceptúa el artículo 204 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Quintas; se reclama dicho servicio sin pérdida de tiempo, á todos aquellos que no lo hayan cumplido, en la inteligencia de que de no remitir el expresado documento á la mayor brevedad, esta Comisión se verá en el caso de enviarles comisionado para que lo recoja, siendo de cuenta de los Ayuntamientos el importe de las dietas que aquellos devenguen.

Zamora 6 de Julio de 1918.—El Presidente, *Ildefonso Gutiérrez*.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

LISTA de los Sres. Médicos de esta provincia que han obtenido patente para el ejercicio de la profesión en el corriente año, formada en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, que se publica en este periódico para conocimiento general y especialmente de los Farmacéuticos y Centros oficiales del Estado, de la provincia y del Municipio que han de tener en cuenta las prohibiciones que señala el artículo 5.º de dicho Real decreto, advirtiendo á los Farmacéuticos que las infrinjan que incurrirán en las responsabilidades que señala el artículo 6.º de aquella Real disposición.

Nombres y apellidos	LOCALIDAD en donde la ejercen.	Patente expedida			
		Número	Clase		
Pedro Almendral	Zamora	1	3. ^a	Fariza	1
Julio Rivera	idem	2	4. ^a	Luelmo	2
Enrique López Coloma	idem	3	4. ^a	Moralina	3
Lucio Alvarez	idem	4	4. ^a	Pereruela	4
Gerardo Pastor	idem	2	4. ^a	idem	5
Arturo Rodriguez	idem	6	4. ^a	Cabañas	1
Alfonso Marin	idem	7	4. ^a	Peñausende	2
Angel Domínguez Guerra	idem	8	4. ^a	idem	3
Manuel Carrascal	idem	9	4. ^a	Torregamones	1
Perfecto Chapado	idem	10	4. ^a	Alfaraz	2
Antonio Crespo	idem	11	4. ^a	Almeida	3
Francisco Piorno	idem	12	4. ^a	idem	4
Abelardo Prieto	idem	13	4. ^a	Moraleja de Sayago	5
Herminio Esteban	idem	14	4. ^a	Aspariegos	1
Dacio Crespo	idem	15	2. ^a	Villalube	2
Enrique Laguna	idem	16	4. ^a	Tagarabuena	3
Valentin Matilla	idem	17	3. ^a	Villavendimio	4
Santos Canillas	idem	18	4. ^a	Peleagonzalo	1
Geminiano Carrascal	idem	19	4. ^a	idem	2
Bernardo Carrascal	idem	20	4. ^a	Sanzoles	3
Luis Diaz Hernández	idem	1	4. ^a	idem	4
Tomás Alonso	idem	2	4. ^a	Venialbo	5
Juan Bermúdez	idem	3	4. ^a	Villalube	1
Julio Ruiz-Zorrilla	idem	4	4. ^a	Gallegos del Pan	2
Tiburcio Jiménez de la Flor	idem	5	4. ^a	Fresno de la Ribera	3
José Vázquez	Cubillos	1	3. ^a	Pozoantiguo	4
Joaquín Pascual	Entrala	2	3. ^a	Fuentesecas	5
Jerónimo Ramos	Villanueva de Campeán	3	3. ^a	Toro	1
León Alvarez	Corrales	4	2. ^a	idem	2
Salvador Andrés	idem	5	2. ^a	Tomás Samaniego Rodríguez	3
Luis Casaseca	idem	6	2. ^a	Ignacio Ruiz Rodríguez	4
Luis Villar Prieto	Tardobispo	7	3. ^a	Alberto Alba Iglesias	5
Angel Vega	Molacillos	8	3. ^a	Ernesto Bedate Rodríguez	6
Leoncio Turiño	Monfarracinos	9	3. ^a	idem	7
Urbano Silva	Madridanos	10	2. ^a	Vicente Rodríguez	8
Francisco Martín	Almaraz	11	3. ^a	Emiliano Mateos Temprano	9
Ricardo Baz Matos	Casaseca de las Chanas	12	3. ^a	Custodio González de Castro	10
Jesús Valea Sánchez	Arcos	1	3. ^a	Bienvenido Alonso de la Fuente	11
Eusebio Temprano	Fuentes de Ropel	2	3. ^a	Amado Collado Fernández	12
Fructuoso Mangas Pérez	Castrogonzalo	3	3. ^a	Dionisio García Álvarez	13
Pedro Antonio Delias Trabadillo	Villaveza del Agua	4	3. ^a	Isauro Pinilla Pérez	14
Elias Blanco	Pobladura del Valle	1	3. ^a	Aniano Galicia Díez	15
Justo Zotes Cadenas	Benavente	2	4. ^a	Trifino Gallego González	16
Felipe Bobillo	idem	3	4. ^a	Juan Manuel González González	17
Maximiliano de la Vega	idem	4	4. ^a	Manuel Calvo Alba	18
Juan Tapioles López	idem	5	4. ^a	Antonio Basterra Alvarez	19
José Huergas Villas	Matilla de Arzón	1	3. ^a	Román García Peláez	20
Tomás del Valle García	Santa Colomba Carabias	2	3. ^a	Tomás Castrodeza Elices	1
Eloy Labrador González	San Cristobal	3	3. ^a	José Toranzos Herrero	2
Emilio Panizo Bermejo	Camarzana	4	3. ^a	Marcelo Herreras Carranza	3
Arturo Nieto Veloso	Micereces	5	3. ^a	Macario Allende Andrés	4
Antonio Ramos	Morales de Rey	1	3. ^a	Gregorio García Urdiales	5
Nemesio Rodríguez	Villabrázaro	2	3. ^a	Honorato Gutiérrez	1
Tomás Rodríguez Perero	Manganeses la Polvorosa	3	3. ^a	Eduardo Pérez Pérez	2
Juan Carretero	Quiruelas	4	3. ^a	Emilio de la Granja	3
Abelardo de la Paz	Fuente Encalada	5	3. ^a	Victorio Gallego Santiago	4
Gregorio Burón Pascual	Benavente	1	4. ^a	Ventura de Anta y Santos	5
José Tapioles Tapioles	idem	2	4. ^a	Luis Miranda Núñez	1
Manuel Guerra Hidalgo	idem	3	4. ^a	Demetrio Fernández Medina	2
Sixto Huerga Tesier	idem	4	4. ^a	Miguel Cuñado Martínez	3
Domingo Cacho Saludes	Burganes	5	3. ^a	Bernardo Aragón	4
Luis Sandín Sánchez	Villalcampo	1	3. ^a	Laurentino Monreal Aparicio	5
Ignacio España Losada	Alcañices	2	3. ^a	Gandioso Martínez Hidalgo	1
Venancio España	idem	3	3. ^a	Julián Corzo Matienzo	2
Francisco Calvo Casado	idem	4	3. ^a	Domingo Angel Crespo Calvo	3
Cayetano Leal	idem	5	3. ^a	Tomás Rios Ibarra	4
Germán Guillermo	Samir	1	3. ^a	Anastasio Pérez González	5
Amador Almendral	Bermillo	1	3. ^a	Cayo Escarda Carnero	6
Antonio Díez	Fermoselle	2	4. ^a	Juan Antonio Morilla Sánchez	7
Manuel Pardal	idem	3	4. ^a	José García Martínez	8
Vicente Hernández	Fresno de Sayago	1	3. ^a	Bibiano Lebrero Guantes	9
Fulgencio Esteban	Roelos	2	3. ^a	Tomás Aguado Blanco	10
Julio Juárez Iglesias	idem	3	3. ^a	Ricardo Astudillo Calvo	11
Miguel Vicente Figueruelo	Torrefracas	4	3. ^a	Juan Isidro Luis y Losada	12
Modesto Almendral	Gáname	5	3. ^a	Segundo Arrares	13
				Enrique Luengo García	14
				Nicanor Pérez Arapiles	1
				Fermin Bragado Ramos	2
				Higinio Baz Sardón	3
				Alberto Salgado Salgado	4
				Miguel Ledesma Herrero	5
				Miguel Cospedal	6
				Félix Gitrama Gil	7
				Teodoro Bragado Mateos	8
				Enrique Alonso Arechaga	9
				Antolin Ratón Vecilla	10
				Natalio Carlos Herrero	11
				José Casaseca Pascual	12
				Tomás Toranzo García	13
				Pedro Gutiérrez Rodríguez	14
				José Hernández Mena	1
				Valentin Aguado Boya	2
				Carlos Guerreira Crehuet	3
				Ildefonso Temprano Pérez	4
				Filomeno Guerra Recio	5
				Villabuena	6

Marcial García Gómez	Maderal	3	3. ^a	Elias Llamas Ferrero	Morales de Valverde	4	3. ^a
José García Fraga	Santa Clara	4	3. ^a	José Saiz Figueroa	Moreruela de Tábara	5	3. ^a
Bernardo Almaraz Marcos	Peleas de Arriba	5	3. ^a	Rafael Calleja Valles	Perilla	1	3. ^a
Emiliano Andrés Vázquez	Pego	1	3. ^a	Jerónimo Nieto	Tábara	2	3. ^a
Leopoldo García Torrero	Bóveda	2	3. ^a	Hermenegildo Hernández	Morales del Vino	1	3. ^a
Enrique Jiménez	Argujillo	3	3. ^a	Carlos Enrique Contra	idem	2	3. ^a
Arturo García Dominguez	San Miguel de la Ribera	4	3. ^a	Manuel Fernández Merino	Jambrina	3	3. ^a
Eugenio Alvarez Rodriguez	idem	5	3. ^a	Segundo Calvo	Arcenillas	4	3. ^a
Roque Cómez Escribano	Villamor los Escuderos	1	3. ^a	Juan José Calvo Crespo	Muelas del Pan	5	3. ^a
Juan A. Perlines	idem	2	3. ^o	Francisco Alonso y Alonso	Villaralbo	6	3. ^a
Ildefonso Gutiérrez Belmonte	Cubo del Vino	3	3. ^a	Cándido Alonso	idem	9	3. ^a
Primo Hernández Espinosa	Fuentelapeña	4	3. ^a	Fidel Aldea	Hiniesta	7	3. ^a
Emeterio Arnés Nieto	idem	5	3. ^a	Elisardo Escribano	Andavias	8	3. ^a
Sandalio Muñoz Díez	Villaescusa	1	3. ^a	Santiago Fernández	Hermisedde	1	3. ^a
Quirino Díez Castañeda	Vallesa	2	3. ^a	Gregorio Alonso	Puebla	2	3. ^a
Luis Hostal Aparicio	Cañizal	3	3. ^a	Francisco Cancelo	idem	1	3. ^a
Isidoro Ruiz Santamaria	Castrillo	4	3. ^a	Cayetano González	idem	2	3. ^a
Albino Martínez González	Vallesa	5	3. ^a	Joaquín Fentanes	Lubián	3	3. ^a
José García Rico	Fuentesauco	1	3. ^a	Manuel Fábreras	idem	4	3. ^a
Nicolás Vázquez Toscano	idem	2	3. ^a	Andrés Sastre	Puebla	5	3. ^a
Saturnino Rodríguez Jorge	Vadillo	3	3. ^a	Alfonso Fernández Sesma	Villafáfila	15	3. ^a
Ángel Vara Navarro	Españaedo	1	3. ^a	Eustaquio Cereceda	Valcabado	10	3. ^a
Manuel Chaguaceda	Codesal	2	3. ^a	Manuel Gago	Trabazos	1	3. ^a
Juan Bermúdez González	Villardecierros	3	3. ^a	Claudio Francisco Prieto	Manzanal	2	3. ^a
Vicente Herrera Juan	idem	4	3. ^a	Manuel Bobillo	Carbajales	3	3. ^a
Jerónimo San Román	Mombuey	1	3. ^a	Hipólito Castellanos	idem	4	3. ^a
Dionisio López	Santibañez	2	3. ^a	Francisco del Pozo	Cañizal	4	3. ^a
Juan García	idem	3	3. ^a				
Vicente Ruiz	Tábara	1	3. ^a				
Bartolomé Modesto Saiz	Faramontanos	2	3. ^a				
José Manuel Velda Represa	Losacio	3	3. ^a				

Zamora 26 de Junio de 1918.—El Administrador de Contribuciones,
Manuel Moraga.

R-1399

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto 1918

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales, y que con esta fecha se dicta la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

- María Losada Prieto, Rosinos, 74'76 pesetas.
- Prudencia Lorenzo, Carbajalinos, 12'22 id.
- Teresa Lorenzo, id., 12'22 id.
- Vicente Lorenzo, id., 12'22 id.
- Rosa Lorenzo, id., 12'22 id.
- Herederos de Juan Lorenzo López, id., 26 id.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 4 de Julio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R-1438

Sección provincial de Pósitos

RECAUDACIÓN

ANUNCIO.—Con fecha 3 de los corrientes, y por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, ha sido nombrado D. Mateo Escalero Tejedor, Agente Ejecutivo, para que haga efectivos los descubiertos que á su favor tienen los Pósitos de Pinilla de Toro, Toro, Villardefallaves y Coreses.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones administradoras é interesados respectivos y á los efectos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Zamora 4 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, E. García de la Serna. R-1439

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA

provincia de Zamora.

Única zona de la capital.—Contribución urbana
Años de 1915 á 1918

Don Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del mismo, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el plazo de tres días haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.

Nombre y apellidos del deudor: Fernando Martínez Pardo.—Su vecindad, se ignora.—Finca, situación, cabida y linderos: Una casa en la calle de Balborráz, número 46, de esta ciudad: que linda por la derecha entrando con otra de Filomena Iglesias, izquierda otra de Andrés Téllez y espalda con las Peñas de la Alcazaba.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora 1.º de Julio de 1918.—El Agente, Manuel Jambrina. R-1423

Única zona de Toro.

Contribución territorial.—Recaudación ejecutiva.
Presupuestos 1890-91 á 1902.

Don Antonino Garrido Muñoz, Rcaudador de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de Contribución territorial y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha veintiocho de los corrientes la providencia siguiente

Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á los deudores por contribución territorial que se expresan á continuación.

Deudor D. Cristobal Aparicio Pinilla.

Finca que se adjudican.

Una viña en término municipal de Toro al pago de Picorroyo, de cabida dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y nueve centiáreas: linda al Naciente con campo de la Salvadora, Norte viña de Cándido Rodríguez, Poniente tierra de Miguel Ruiz y Mediodía camino que de Valdefinjas llevan al molino de Parédinas.

Otra viña en el mismo término, al pago de Santa Olaya, de cabida diez celemines igual á veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas: linda al Naciente con tierra de D. Francisco Fernández, Mediodía otra de Lázaro García, Poniente viña de Simón Díez y Norte josa de Ramón López.

Otra viña en el mismo término, al pago de Castrillo, de cabida una fanega y tres celemines, igual á cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas: linda al Naciente con viña de Ceferino Martín, de Valdefinjas, Mediodía sendero de la dehesa de Castrillo, Poniente bacillar de Vicente Damián y Norte otra de Santiago Aparicio.

Otra viña en el mismo término, al pago de la Jara, de cabida dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y nueve centiáreas: linda al Naciente con tierra de Joaquín Rodríguez, Mediodía otra de Vicente Calvo, Poniente viña de Ángel Alonso y Norte otra de Vicente Tejedor.

Deudor D. Francisco Sevillano Vega, por Fernando Rodríguez Izquierdo.

Finca que se adjudica.

Dos fanegas igual á sesenta y siete áreas y nueve centiáreas, de las cuatro fanegas de un campo antes viña con árboles y una tuda en el mismo término, al pago de los Valles: que linda toda al Naciente con josas de José Díez Calvo y de Narciso Pinilla, Mediodía viña perdida de Luis Sariñana, Poniente viña y josa de Ildefonso Betegón y Norte con posesión de Fermín Calvo.

Deudor D. Francisco López Alonso.

Finca que se adjudica.

Una viña en el mismo término, al pago de Lebratinos, de cabida dos fanegas y tres celemines, igual á setenta y cinco áreas y cuarenta y ocho centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con josa de Agustín Enriquez y al Poniente y Norte con erial de Antonio Costillas.

Deudor D. Jacinto García González.

Finca que se adjudican.

Una viña antes josa y viña en el mismo término, al pago del Oro, de cabida dos fanegas igual á sesenta y una áreas y cuarenta y ocho centiáreas: linda al Naciente con otra de Juan Morales, Mediodía josa de Fray Daniel Loren.

zo, Poniente otra de Santiago y Juan Gil Negrete y Norte otra de Manuel Asensio.

Otra viña en el mismo término, al pago de los Llanos de la Guareña, de cabida cuatro fanegas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y ocho centiáreas: linda al Naciente con josa de Atilano García Mérida, Mediodía otra de Agustín Enriquez, Poniente otra de Francisco Luis y Norte con sendero del pago.

Ddudor D. José Calvo Cepeda.

Fincas que se adjudican.

Una viña y josa en el mismo término al pago de los Valles, de cabida tres fanegas y seis celemines, igual á una hectárea, diez y siete áreas y cuarenta y una centiáreas: linda al Naciente con josa de Gregorio Domínguez, Mediodía campo de Pedro Calero Zurro, Poniente otra de Concepción de Córdoba y Norte josa de Gregorio Domínguez.

Una josa y viña en el mismo término y pago que la anterior, de cabida tres fanegas y tres celemines, igual á una hectárea, nueve áreas y dos centiáreas: linda al Naciente con otra de Domingo Alonso, Mediodía campo de Pedro Calero Zurro, Poniente tierra de Casto González y Norte con el camino de Valdespino.

Deudor: D. Pantalón Vinagre García.

Fincas que se adjudican.

Una viña en el mismo término, al pago de Valdelaoliva, de cabida nueve celemines, igual á veinticinco áreas y diez y seis centiáreas: linda al Naciente otra de Nicolás Mérida, Mediodía y Norte con viñas de D. Anacleto Paula Ruiz y al Poniente con campo de Bernardo Ruiz.

Una tierra en el mismo término, al pago de Valderrabado, de cabida dos fanegas y seis celemines, igual á ochenta y tres áreas y ochenta y seis centiáreas: linda al Naciente con tierra de Ignacio Vinagre, Mediodía otra de Juan Fortuoso, Poniente camino de la Fuente de la Pedorra y Norte con viña de José Pérez.

Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, de cabida una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con bacillar de Pedro Alonso y al Poniente y Norte con erial de Gabriel Alaguero.

Otra tierra en dicho término, al pago de los Barridos, de cabida dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y nueve centiáreas: linda al Naciente y Norte con tierras de D. Luis Rodríguez y al Mediodía y Poniente con tierras de D. Manuel María de Tiedra.

Una josa hoy tierra en el mismo término, al pago de Palomar, de cabida ocho fanegas, igual á dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y siete centiáreas: linda al Naciente con viña de Manuel Hernández Caballero, Mediodía con camino que va á Picomocho, Poniente sendero de la Fuente de la Corita y Norte con el sendero del pago.

Otra josa en el mismo término, al pago de la Jara, de cabida dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y nueve centiáreas: linda al Naciente con bacillar de Manuel Costillas, Mediodía otro de Bernardo Samaniego y al Poniente y Norte con josa de Isidro Alvaredo.

Una viña en el mismo término, al pago de Valderrabado, de cabida una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas: linda al Naciente con sendero de Matalobos, Mediodía con viña de Juan Fortuoso, Poniente viña de Antonio Soto y Norte otra de Bernardo Hernández.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto la notificación de la anterior providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda por no residir los deudores en esta localidad é ignorar su paradero, ni consta tengan persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Toro 29 de Junio de 1918.—El Recaudador, Antonino Garrido. R—1423

Ayuntamientos

JAMBRINA

Don Elisardo Prieto de Anta, Alcalde Constitucional de Jambrina.

Hago saber: Que el día 29 del pasado mes de Junio desapareció de la casa paterna el joven Aureliano Rodrigo Prieto, hijo de Senén y de Adela, vecinos de este pueblo.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades y especialmente á la Guardia civil, procedan á su busca y caso de ser habido, lo pongan á disposición de las Autoridades de esta localidad.

Sus señas.

Edad 18 años, estatura regular, cara delgada, color bueno, tiene un ojo algo más pequeño que el otro, viste traje de pana de color café bueno, boína.

Jambrina 1.º de Julio de 1918.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Marcos Ramos. R—1421

FERRERAS DE ARRIBA

Don Tomás Canas Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ferreras de arriba.

Hago saber por el presente edicto: Que en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de Mayo próximo pasado por esta Corporación que tengo el honor de presidir, por unanimidad de la misma se acordó ceder una de las habitaciones que existen en la casa Ayuntamiento de este distrito para que sea destinada á la Sala Juzgado municipal de este distrito, en virtud de lo que disponen las Reales órdenes de 25 de Junio de 1857 y 27 de Noviembre de 1865.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Ferreras de arriba 1.º de Julio de 1918.—El Alcalde, Tomás Canas. R—1427

Juzgados de primera instancia

MADRID

(Apellidos, nombre y apodos del procesado): Casasola Blanco, Paulino; natural de Zamora, hijo de Leandro y Filomena, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años, domiciliado últimamente en la Travesía de las Vistillas, 14, procesado por estafa en causa número doscientos quince de mil novecientos diez y siete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Bevella, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Sala; apercibido con ser declarado rebelde.

Madrid veinticinco de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Juez, Eduardo Chalud. R—1414

Juzgados municipales

DUEÑAS

Sabiniano Pinedo Carranceja, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Dueñas (Palencia).

Doy fé.—Que en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, por hurto, contra Sergio Infestas Martínez, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Dueñas, partido y provincia de Palencia, á uno de Julio de mil novecientos dieciocho; el Tribunal municipal de este término, compuesto de D. Mariano Nava Martínez, Juez municipal del mismo y Adjuntos D. Melchor Carpintero Gómez y don Félix García García; vistas las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido contra Sergio Infestas Martínez, de veintiséis años de edad, soltero, carnicero, natural de Benavente (Zamora), sin que conste su domicilio, siendo el perjudicado D. Mariano Escalada Villullas, de cuarenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta, con intervención del Fiscal municipal, por hurto de sacas.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á Sergio Infestas Martínez, como reo

de hurto, á la pena de veintidós días de arresto, en la cárcel de esta villa y en las costas. Remítase testimonio, una vez que sea firme, á la Audiencia provincial de Palencia, por conducto de la Superioridad y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de Zamora y *Gaceta de Madrid*, su encabezamiento y parte dispositiva, uniéndose á los autos los oportunos ejemplares.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Nava Martínez.—Melchor Carpintero.—Félix García.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado en el BOLETIN OFICIAL de Zamora y sirva de notificación á Sergio Infestas Martínez, expido la presente, que firma, visa y sella el señor Juez municipal de esta villa de Dueñas, en ella á tres de Julio de mil novecientos dieciocho.—Sabiniano Pinedo.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Nava. R—1437

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados todas las fincas que poseen en propiedad y colonia, en el término de Argujillo, los vecinos del mismo que á continuación se citan.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Argujillo 8 de Julio de 1918.—Francisco Aparicio, Francisco Hernández, Florencio Pascual, Juan Hernández, Maximino Martín, Francisco Martín, Pedro Alonso, Lázaro Rodríguez, Enrique Rodríguez, Timoteo Pascual, Fabián Tomé, Alejandro García, Quirino Rodríguez, Pedro Rodríguez, Eustaquio Macías, Jacinto Macías, Nicolás Rodríguez, Jenaro Rodríguez, Máximo Pascual, Miguei García, Juan Pérez, Indalecio Macías, Víctor Pascual, Vidal Queipo, Clemente Alonso, Lucas Pascual, Pablo Alonso, Antonio García, Julián Pérez, Jenaro Macías, Toribio Gallego, Maximino de Dios, Jenaro Diéguez, Crisanto Diéguez, Eloy Fraile, Alejandro García, Gabino Martín, Francisco Alvarez, Alejo Olivares, Mateo Alonso, Cipriano Pascual y Laureano Alonso.

Los que suscriben, vecinos de Santibañez de Vidriales, acotan desde esta fecha, para toda clase de ganados los pastos y prohíben la entrada en ellas, de las fincas que poseen en propiedad en el término de dicho pueblo.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Santibañez de Vidriales 8 de Julio de 1918.—Nicanor Acedo, Heleodoro Acedo, José Acedo, Manuel Ferreras, Pedro Tabuyo, Juan García, Pedro Delgado Llamas, Francisco Mayo, Vicente Acedo Lobo, Miguel Acedo, Roque Bartolomé, Elias Velado, Pedro Delgado Carbajo, José Paramio, Santos Bartolomé, Pedro Cid, Martín Cristobal, Eulogio Cid, Raimundo Lobo, José Majado, Marcos Delgado, Benito Velado, Baltasar Carbajo, Melchor Blanco, David Blanco, Santiago Cano, Ignacio García, Manuel Bartolomé, Julián García, Claudio Majado, Severiano Blanco, Francisco Bartolomé, Francisco Rivera, Manuel Bartolomé Barrio, Esteban Prieto, Jacinto Ferrero, Braulio Acedo, Anastasio García, Senén Ferreras, Juana Velado, Vicente Acedo Delgado, Constancio Cortés, Luis Blanco, Valentin Bartolomé, Juan Rubio, Agustín Cortés, Mateo Martínez, Pedro Lobo, Francisco Delgado, Felipe Prieto, Román Prieto, Luciano Delgado, Pascual Barreiro, Angel Villamandos, Bernardo Centeno, Miguel Pozos, Francisco Cortés, Gregorio Delgado y Miguel Simón.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que labran en el término de Monfarracinos los vecinos del arrabal de San Lázaro (Zamora), Feliciano Hernández, Cipriano Fernández, Cesáreo Hernández y Marcelino Hernández. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.